

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE ENRESA (excluidos el riesgo nuclear) Y UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
(N.º Expediente: CO-SV-22-014)

Clave: 000-ES-SV-0245

Páginas: 27

Introducción

El presente pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto regular y definir el alcance y las condiciones técnicas que habrán de regir en la prestación del servicio para los dos lotes:

- Lote 1: Póliza de seguro de daños materiales de Enresa (excluidos el riesgo nuclear)
- Lote 2: Póliza de seguro de responsabilidad civil general.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	2

**LOTE 1: PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE ENRESA
(excluidos el riesgo nuclear)**

ÍNDICE:

1. OBJETO
2. TOMADOR Y ASEGURADO
3. DEFINICIONES
4. BIENES ASEGURADOS
5. BIENES NO ASEGURADOS
6. RIESGOS CUBIERTOS
7. RIESGOS EXCLUIDOS
8. SITUACIONES DE RIESGO Y SUMAS ASEGURADAS
9. SUMAS ASEGURADAS A PRIMER RIESGO
10. FRANQUICIAS
11. CONDICIONES ESPECIALES

ANEXO 1. Resumen de bienes y capitales de Enresa Lote 1

Clave: 000-ES-SV-22-014	Revisión: 0	Fecha: Enero 2023	Página: 3
----------------------------	----------------	----------------------	--------------

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas es fijar las condiciones y coberturas de las pólizas de seguro a todo riesgo de Daños Materiales, conforme a las condiciones que se especifican más adelante, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador y asegurado de la presente póliza será la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E.

3. DEFINICIONES

Primer riesgo. Modalidad de seguro por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total del interés objeto del seguro, sin que, por lo tanto, haya aplicación de la regla proporcional. Dicho capital será reducido automáticamente en el importe de cada siniestro indemnizado, a menos que el Tomador o Asegurado abone la prorrata de prima correspondiente.

Regla Proporcional. Proporción existente entre la suma asegurada fijada en la póliza y el valor efectivo de los bienes asegurados (o el importe efectivo de la prestación económica garantizada), en cualquier momento en que esté vigente el contrato de seguro, incluso en el momento anterior a la existencia del siniestro.

Valor Total. Modalidad de seguro que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que, si no llegare a cubrirlo, el Asegurado es considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar una parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro.

Valor Parcial. Modalidad de seguro que consiste en asegurar una parte alícuota de la suma asegurada total (valor total) declarada por el Tomador o Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado sería considerado propio asegurador por la diferencia y como tal, tendría que soportar una parte proporcional del valor parcial estipulado.

Suma asegurada/Límite máximo de indemnización. Cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro y salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

Daños materiales. Destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.

Continente/Edificio. Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, e electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal). En el caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio. Igualmente quedan incluidas las vallas y muros independientes del edificio.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	4

Contenido/Mobiliario. Máquina e instalaciones diversas o industriales. Conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada; archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material sin que sea objeto de este seguro el valor que para el Asegurado pueda tener la información contenida en ellos, ni el coste de su reimpresión o transcripción.

Existencias. Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

Franquicia/Deducible. Cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Siniestro. Conjunto de daños y perjuicios, total o parcialmente indemnizables por la póliza a suscribir por la empresa Aseguradora derivados de una misma causa no excluida.

4. BIENES ASEGURADOS

Se asegurarán los edificios y sus contenidos y existencias relacionados en el Anexo 1 que se adjunta al presente Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo: instalaciones de oficina, instalaciones industriales, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos, equipos de control y medida, propiedad de Enresa, así como todos aquellos cuya posesión ostente por cualquier título.

Los inmuebles relacionados en el Anexo son los siguientes (como puede observarse, en esta licitación solo se incluyen activos no asimilables a riesgos industriales):

Complejo empresarial Villar de Cañas, sito en el Parque Empresarial, Pol. 510, parc. 101 Avenida del Ingeniero Pablo Zuloaga s/n, Villar de Cañas (CUENCA)
Oficina Córdoba, sita en c/ Antonio Gaudí 4, Local Comercial, CÓRDOBA
Sede Social Enresa (Madrid), en c/ Emilio Vargas 7, MADRID
Naves Alcalá de Henares (Madrid), sitas en c/ Iplacea 102, Nave 2-6 y 2-7, Alcalá de Henares (MADRID)

EDIFICIOS

Se entenderán como tales, el conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios del edificio).

En el caso de la propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes al edificio, así como la antena de televisión si la hubiere.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	5

Se incluyen así mismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que Enresa tenga título de propiedad y otro interés asegurable.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

CONTENIDO

Se entenderá como tal, al conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, equipos informáticos y electrónicos, utillajes, herramientas de trabajo, moldes, modelos y matrices y, en general, todos aquellos bienes fijos y móviles que sirvan para llevar a cabo la actividad y sean propiedad del asegurado o estén en su custodia y bajo su control.

EXISTENCIAS

Se entenderán como tales, el conjunto de materias primas o auxiliares, productos en proceso de fabricación, productos acabados, así como embalajes, repuestos, etiquetas, material de oficina e imprenta, etc.

En general, se entenderán asegurados todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción que, por razón de la actividad, se encuentren situados dentro de las instalaciones del asegurado o de terceros, en sus proximidades para el servicio de las mismas o en otros lugares adscritos a las dependencias de Enresa, sobre los cuales sea propietario o tenga un interés asegurable y su valor esté incluido en la suma asegurada.

También se consideran expresamente garantizados los siguientes bienes:

- Aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Vallas y/o muros, incluso de contención de tierras, piscinas, frontones, estadios y otras instalaciones deportivas y sus anexos.
- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por Enresa en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños (incluso manuscritos), patrones, soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentran hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades de Enresa, estableciéndose un sublímite de indemnización por siniestro.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	6

- Bienes propiedad de terceras personas: en custodia del asegurado, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado, siempre que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de este pliego y el asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o, en su defecto, resulte civilmente responsable.
En caso de que el Asegurado no resultara responsable de los daños producidos, esta cobertura actuará en exceso o en defecto de otros seguros que, específicamente, amparen estos bienes.
- Bienes propiedad del Asegurado en situaciones indeterminadas dentro de territorio español (equipos electrónicos de proceso de datos, visión y sonido).
- Vehículos del Asegurado en reposo en el interior de los recintos asegurados y su valor se encuentra incluido en la suma asegurada. Los vehículos serán indemnizados de acuerdo con su valor real en el momento del siniestro.
- Cimentaciones de los inmuebles asegurados y cuyo valor se encuentra incluido en la suma asegurada.
- Maquinaria de procedencia extranjera.
- Equipo móvil propiedad del asegurado.
- Edificios o equipos alquilados Incluidos en la suma asegurada.

5. **BIENES NO ASEGURADOS**

Salvo pacto expreso en contrario, no quedan asegurados los siguientes bienes:

- a) Efectos de comercio, billetes de lotería, valores mobiliarios, títulos, escrituras, y, en general, documentos de cualquier clase.
- b) Perlas, piedras y metales preciosos.
- c) Joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas, o piedras preciosas engarzadas, destinadas al uso y/o adorno personal o a la decoración.
- d) Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de prepago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo, excepto en los supuestos previstos en el apartado siguiente.
- e) Objetos artísticos o históricos, cuyo valor unitario sea superior a 6.000 euros.
- f) Terreno (salvo su pavimentación o urbanización), incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno, sus costes de acondicionamiento y modificación, césped, cosechas en pie, árboles, arbustos, bosques y animales excepto las plantas ornamentales interiores y lo indicado en el apartado anterior, correspondiente a bienes asegurados.
- g) Vehículos a motor sujetos al seguro obligatorio de automóviles, embarcaciones, aeronaves y maquinaria y material ferroviario, excepto lo indicado en el apartado anterior.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	7

- h) Bienes vendidos por el Asegurado en cualquier forma de pago diferido, a plazos o por los acuerdos de confianza, después de ser entregados a sus clientes.
- i) Minas subterráneas y bienes o equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo.
- j) Embalses, presas, diques, muelles, embarcaderos u otras instalaciones de naturaleza análoga, carreteras, túneles, puentes, vías férreas.
- k) Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de las costas o márgenes.
- l) Mercancías y existencias que se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, cuando resulten dañados por cualquier fenómeno atmosférico.
- m) Bienes durante su construcción, instalación o montaje salvo que se acuerde su cobertura.
- n) Bienes durante su transporte fuera del recinto que contienen los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga, salvo que se acuerde su cobertura.
- o) Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

6. RIESGOS CUBIERTOS

A título enunciativo, pero no limitativo se exponen los riesgos cubiertos:

Dentro de los límites establecidos en el presente Pliego, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por todo evento cuyo riesgo no esté expresamente excluido en la póliza que presente el licitador, siempre que dichos daños materiales se produzcan por un hecho súbito, accidental e imprevisto.

Asimismo, se indemnizarán:

- Gastos de extinción
- Gastos de desescombro
- Desalojo forzoso de locales
- Daños eléctricos en aparatos eléctricos.
- Gastos de reposición de archivos
- Transportes urgentes
- Horas extraordinarias
- Bienes en situaciones indeterminadas (equipos electrónicos de proceso de datos, visión y sonido).
- Robo y/o Expoliación de los bienes asegurados
- Robo/Expoliación de metálico en mueble cerrado
- Robo/Expoliación de metálico en caja fuerte
- Transportadores de fondos
- Desperfectos por robo
- Avería de equipos electrónicos de forma accidental, súbita e imprevista, inherente al propio funcionamiento de las máquinas o equipos asegurados.
- Rotura de cristales, lunas o rótulos.
- Honorarios profesionales
- Honorarios peritos.
- Permisos y licencias

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	8

- Bienes propiedad de terceras personas
- Vehículos en reposo
- Cimentaciones
- Maquinaria de procedencia extranjera
- Equipo móvil
- Gastos de Salvamento.
- Archivos moldes, modelos y matrices
- Bienes temporalmente desplazados.
- Edificios o equipos alquilados

Se incluyen también:

- **Daños eléctricos en aparatos eléctricos**, indemnizando los daños y pérdidas materiales directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, incluidas las derivadas de la caída del rayo.
- **Rotura de cristales, lunas, espejos, aparatos sanitarios fijos y rótulos**, siempre que se encuentren adecuadamente instalados y que formen parte fija del continente o del mobiliario, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación, sin que se incluyan los arañazos, raspaduras, y otros deterioros de las superficies; ni las roturas que se produzcan con motivo de su instalación, traslado o realización de obras en el establecimiento asegurado; ni los daños imputables a vicios o defectos de instalación o fabricación.
- **Robo y/o Expoliación:** la Compañía indemnizará los daños derivados de la sustracción de los bienes asegurados a consecuencia de robo, así como los daños materiales que se ocasionen a los bienes asegurados a consecuencia de tal hecho o de su tentativa, en los términos y condiciones siguientes:
 - a) Robo del contenido, que tenga relación directa con la actividad asegurada, y siempre que se encuentre en el interior del edificio del establecimiento asegurado, o al exterior en el recinto del establecimiento asegurado, a condición de que esté vallado y los bienes se encuentren anclados o instalados de forma fija, incluyendo los bienes propiedad de terceras personas, excepto empleados. Quedan excluidos el dinero en efectivo, cheques, pagarés, efectos timbrados, sellos de correos, timbres del Estado.
 - b) Robo, a primer riesgo, de dinero en efectivo, cheques, pagarés, efectos timbrados, sellos de correos, timbres del estado propiedad del Asegurado, siempre y cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, depositados en caja fuerte de más de 100 Kg. de peso o empotrada en la pared, con cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura.
 - c) Robo, a primer riesgo, de dinero en efectivo y cheques, propiedad del Asegurado, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado y no estén depositados en caja fuerte.
 - d) Robo, a primer riesgo, de dinero en efectivo y cheques, durante su transporte directo desde el límite del establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas incluidas en la nómina del establecimiento asegurado, que tengan asignada esta misión, que el hecho se produzca entre las ocho y las veintiuna horas del día y que haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	9

e) Robo y desperfectos por robo del continente, incluyendo tanto los daños materiales directos, a primer riesgo, ocasionados al continente, incluyendo los daños que sufra la instalación de alarma contra intrusión a consecuencia de robo o su intento; y el robo de los bienes que forman parte del continente.

- **Avería de equipos electrónicos:** La Compañía indemnizará, hasta el límite de la suma asegurada, los daños materiales directos que, de forma accidental, imprevisible y sobrevenidos súbitamente, sufran los equipos electrónicos a consecuencia de:
 - a) Impericia o negligencia.
 - b) La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arco voltaico y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuenciales a la caída del rayo en las proximidades del establecimiento asegurado.
 - c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
 - d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
 - e) Desgarramientos en la máquina misma a consecuencia de fuerza centrífuga.
 - f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
 - g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
 - h) Fallo en los dispositivos de regulación.
 - i) Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, inherente al propio funcionamiento de las máquinas o equipos asegurados no específicamente excluidos en los apartados siguientes de esta sección.

No están amparados por esta cobertura:

- a) Lo especificado en el apartado de riesgos no cubiertos.
- b) Daños amparados por la garantía del fabricante o suministrador de la maquinaria.
- c) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- d) Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por daños indemnizables.
- e) Los costes de rectificación y corrección de los errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- f) Los daños o pérdidas originados o producidos por el desgaste natural, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.

- **Otras prestaciones y gastos adicionales:**

Siempre que su origen sea un siniestro cubierto e indemnizado por la Compañía a través de esta póliza, la Compañía también indemnizará los gastos relacionados en los puntos siguientes.

El importe de estos gastos y daños más la indemnización principal, no podrá exceder del 105 por 100 de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, según corresponda.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	10

- a) Los gastos por **salvamento y desescombro**, incluidos los de **demolición y desembarrado**, de los bienes asegurados, hasta el límite asegurado.

Quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:

- a.1) Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.
a.2) Cualquier edificio o parte del mismo cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

En ningún caso se encontrarán garantizados los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

- b) Los daños en los bienes asegurados que se produzcan como consecuencia de las **medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado para impedir, cortar o aminorar el siniestro**, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas en los términos descritos en la anterior letra a).
- c) Los gastos que ocasione al asegurado el **transporte de los bienes asegurados** o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.
- d) **Los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro**, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.
- e) Los **daños** que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- f) Los **gastos de extinción**, consistentes en el coste de la tasa municipal de asistencia de bomberos y el coste del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro, hasta el límite fijado en los presentes pliegos.
- No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.
- g) El coste de **reposición de documentos**, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, hasta el límite asegurado.
- h) El coste de **reposición, reobtención y transcripción de planos**, patrones, diseños, moldes, modelos y matrices, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el contenido se encuentre asegurado, hasta el límite fijado en los presentes pliegos.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	11

- i) Los **gastos y honorarios de peritos**, en que incurra el Asegurado, mediante la contratación de Ingenieros, Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de Tasación, hasta el límite asegurado.
- j) Los **gastos de desalojamiento provisional y forzoso**, del establecimiento asegurado, si éste resultara inutilizable, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.
Estos gastos comprenderán únicamente los de transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito, hasta el límite asegurado.
- k) Hasta el límite asegurado, el **coste de honorarios de profesionales externos** tales como arquitectos, ingenieros o asesores legales, y los costes para la obtención de permisos y licencias en que necesaria y obligatoriamente se incurra para el restablecimiento de los bienes asegurados consiguiente a su destrucción o daño, en la fecha del siniestro.
El importe total reembolsable por honorarios de profesionales no excederá de los recomendados como mínimos por los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.
Quedan excluidos los honorarios de profesionales correspondientes a la preparación de cualquier reclamación, así como a operaciones y tareas de tasación.
- l) Los gastos adicionales por el concepto de **remuneración de trabajos efectuados en horas extraordinarias, así como los gastos de transporte** (excluido flete aéreo), con tarifas de urgencia, en que sea necesario incurrir, de forma razonable, para reparar o reponer los bienes afectados por el siniestro, objeto de la indemnización, hasta el límite asegurado.

7. RIESGOS NO CUBIERTOS

No se admitirán exclusiones no comunes en el mercado asegurador en este tipo de seguros que limiten el objeto de este Seguro.

Quedan excluidos de la cobertura los siguientes riesgos:

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo, negligencia, mala fe o culpa grave del Asegurado.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, sublevación militar, rebelión, insurrección, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, comiso, requisa, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal.
La ley marcial o la proclamación de sitio, así como todos los eventos o causas que tiene como consecuencia el mantenimiento o la proclamación de la ley marcial o el sitio.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	12

- Inundación cuando ésta se encuentre garantizada por el Consorcio de Compensación de Seguros, erupción volcánica, huracán, terremoto, movimientos sísmicos, y en general, cualquier otro fenómeno sísmico o geológico.
- Caída de cuerpos siderales o aerolitos.
- Riesgos atómicos y nucleares de cualquier naturaleza, así como la reacción nuclear o contaminación radiactiva.
- Cualquier otra clase de contaminación, polución o corrosión salvo que se derive de un hecho cubierto en los pliegos y afecte a los bienes asegurados, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.
- Cualquier pérdida, daño, coste, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por, que contribuya a o que surja de hongos o bacterias o moho, aunque se deriven de un daño cubierto.
- Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de “Catástrofe o Calamidad Nacional”.
- Los siniestros que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del período de carencia establecido por dicho Organismo.
- Multas, sanciones y las consecuencias de su impago.
- Pérdidas, daños, responsabilidad, costes o gastos causados por una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza de una enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
- Cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con el contrato de seguro que se suscriba, cuando la provisión de estas prestaciones exponga al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.
- Los daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía, en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites pactados. Igualmente, no serán objeto de cobertura los daños y menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de la falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	13

- Cláusula de Exclusión Limitada de Pérdida cibernética: Sin perjuicio de disposición en contrario, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto ocasionado por cualquier pérdida, alteración, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático; y cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

No obstante lo anterior, sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en este pliego, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

- Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa salvo que deriven de un hecho cubierto o que produzcan a su vez otros daños no excluidos.
- Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine en los bienes asegurados un siniestro cubierto por la cobertura de daños materiales.
- Daños y pérdidas indirectos consecuenciales o remotos de cualquier clase, tales como cambio de alineación en la reconstrucción de un edificio, falta de alquiler o de uso, pérdida de beneficios, retraso, pérdida de mercado, rescisión de contrato u otros conceptos análogos, aunque se deriven de un daño cubierto.
- Hurto y pérdidas o faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por el seguro.
- Contaminación, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado, salvo que resulten directamente de otros daños físicos no excluidos.
- Hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, cualquiera que sea la causa que lo produzca, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por el seguro.
- A no ser que se produzca un daño físico no excluido, en cuyo caso sólo se cubriría el daño resultante, quedan igualmente excluidos las pérdidas y daños por:
 - a. Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias, maquinaria o a los materiales, mientras dichas existencias, maquinaria o materiales estén siendo procesados, manufacturados, probados, ensayados, se estén realizando experimentos o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.
 - b. Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	14

- c. Deterioro, fatiga molecular, merma, vicio propio o defecto latente, oxidación, fermentación o corrosión, erosión o desgaste.
 - d. Contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o de parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.
 - e. Acción de invertebrados, larvas y roedores.
 - f. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor. Esfuerzos anormales. Desgarramientos en las máquinas a consecuencia de fuerza centrífuga.
- Total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la empresa asegurada.
 - Los daños producidos a los bienes asegurados si el establecimiento asegurado se encontrase durante más de sesenta días consecutivos en alguna de las situaciones siguientes: desamparado, abandonado, falta de vigilancia, o en paralización.
 - Los daños por cualquier fenómeno atmosférico que afecten a las mercancías y existencias depositadas a la intemperie o en construcciones abiertas.
 - Avería o rotura de maquinaria y equipos debido a causas intrínsecas a su funcionamiento, así como los daños sufridos por dicha maquinaria y equipo debido a errores de cualquier clase en su manejo u operatividad.
 - Cualquier pérdida directa o indirectamente causada por enfermedades infecciosas o contagiosas, pandemias o epidemias.
 - Pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
 - Los daños por agua o cualquier otro líquido que afecten a las mercancías y existencias situadas directamente sobre el suelo, o a una altura inferior a 10 centímetros de éste, excepto cuando los daños se hubieran ocasionado igualmente de haberse encontrado aquéllas por encima de dicha altura, o bien si las mercancías y existencias dañadas por sus especiales características no fueran susceptibles de almacenarse sobre palés, estanterías o similares. Para la determinación de dicha cualidad se tendrán en cuenta las apreciaciones periciales y las normas o regulación relativa a la conservación y almacenamiento de las mismas que pueda existir.

8. SITUACIONES DE RIESGO Y SUMAS ASEGURADAS

Las situaciones de riesgo y valores asegurados son las indicadas en el Anexo 1 adjunto.

El límite máximo de indemnización de la presente póliza para todos los conceptos se establecerá en QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 €), excepto para los bienes y garantías que tienen un límite menor o sublímite, y cuya cantidad figura en su apartado correspondiente, de tal forma que en cada siniestro la Compañía indemnizará por el límite de menor cuantía.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	15

Para aquellas situaciones de riesgo con suma asegurada inferior al límite indicado anteriormente, será la suma asegurada de la situación de riesgo afectada por el siniestro el límite máximo de indemnización.

9. SUMAS ASEGURADAS A PRIMER RIESGO

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites por siniestro, con independencia del valor o importe de los bienes:

Garantías	Sublímites (€)
Gastos de extinción	1.000.000,00 €
Gastos de desescombro	1.000.000,00 €
Desalojo forzoso de locales	1.000.000,00 €
Daños eléctricos en aparatos eléctricos	2.500.000,00 €
Gastos de reposición de archivos	100.000,00 €
Transportes urgentes	100.000,00 €
Horas extraordinarias	100.000,00 €
Bienes en situaciones indeterminadas (equipos electrónicos de proceso de datos, visión y sonido)	100.000,00 €
Robo y/o Expoliación	3.500.000,00 €
Robo/Expoliación metálico en mueble cerrado	25.000,00 €
Robo/Expoliación de metálico en caja fuerte	25.000,00 €
Transportadores de fondos	25.000,00 €
Desperfectos por robo	250.000,00 €
Avería de equipos electrónicos	250.000,00 €
Rotura de cristales o rótulos	100.000,00 €
Honorarios profesionales	500.000,00 €
Honorarios peritos	3 % de la indemnización con máximo de 50.000,00 €
Permisos y licencias	50.000,00 €
Bienes propiedad de terceras personas	500.000,00 €
Vehículos en reposo	250.000,00 €
Cimentaciones	100%
Maquinaria de procedencia extranjera	100%
Equipo móvil	50.000,00 €
Gastos Salvamento	1.000.000,00 €
Archivos, moldes, modelos y matrices	250.000,00 €
Bienes temporalmente desplazados	200.000,00 €
Edificios o equipos alquilados (incluidos en la suma asegurada)	1.000.000,00 €
Errores u omisiones	1.000.000,00 €

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	16

10. FRANQUICIAS

Se establecen las siguientes franquicias en función del siniestro:

- Franquicia general de 1.500,00 euros
- Para robos una franquicia de 600,00 euros
- Los daños en equipos electrónicos: 500,00 €
- Rotura de cristales y rótulos no aplican franquicia alguna.

11. CONDICIONES ESPECIALES

- **Seguro a valor de reposición a nuevo**

Los bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.

Se ampliará la garantía de la póliza al valor resultante de la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, no pudiendo exceder esta diferencia del 30% del valor en estado de nuevo.

- **Tolerancia cuantitativa de daños materiales**

Podrá alcanzar hasta un 15%, regularizándose la prima al final del periodo según variación de capital y/o altas de nuevos bienes.

- **Compensación de capitales**

Si en el momento de un siniestro existiese un exceso de capital asegurado para uno o varios conceptos de la póliza, **en la misma situación de riesgo**, tal exceso podrá aplicarse a otros conceptos que resulten insuficientemente asegurados.

- **Nuevas Adquisiciones**

Podrá alcanzar hasta un límite de 350.000,00 € por siniestro. Se garantizará automáticamente sin declaración previa a la Aseguradora, toda nueva adquisición de bienes efectuada por Enresa durante el periodo de vigencia del Seguro.

ENRESA tendrá un plazo de 90 días para la declaración de la nueva adquisición, a fin de regularizar el Seguro, tal como proceda.

- **Cláusula de Errores u Omisiones**

También se considerarán asegurados aquellos bienes que, por error u omisión involuntaria, ENRESA no haya incluido en la relación de bienes, incrementándose el capital asegurado y el precio de la prima en

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	17

el momento de detectarse dicho error u omisión, inclusive si ocurriera en el acaecimiento de un siniestro, gestionándose el mismo, como riesgo asegurado, previo pago de la prima correspondiente a la aseguradora, en el momento de la detectarse dicha anomalía. Se fija un límite de 1.000.000 euros por siniestro y anualidad.

<p>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE ENRESA (excluidos el riesgo nuclear) Y UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL (N.º Expediente: CO-SV-22-014)</p>	<p>Clave: 000-ES-SV-0245</p> <p>Páginas: 27</p>
--	---

ANEXO 1

Resumen de bienes y capitales de Enresa Lote 1

Situación del Riesgo	Continente	Contenido
Complejo empresarial Villar de Cañas	3.532.491,00	1.500.000,00
Oficina Córdoba	318.479,00	36.315,00
Sede Social Enresa (Madrid)	8.272.858,00	5.750.000,00
Naves Alcalá de Henares (Madrid)	300.000,00	240.592,77
Bienes de terceras personas		500.000,00
Vehículos del asegurado		250.000,00
Edificios y equipos alquilados	1.000.000,00	incluido

Clave: 000-ES-SV-22-014	Revisión: 0	Fecha: Enero 2023	Página: 19
--------------------------------	--------------------	--------------------------	-------------------

LOTE 2 : PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

ÍNDICE

- 1. OBJETO DEL CONTRATO**
- 2. TOMADOR DEL SEGURO**
- 3. ASEGURADO**
- 4. COBERTURA OBJETO DEL SEGURO**
- 5. EXCLUSIONES**
- 6. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**
- 7. FRANQUICIAS**
- 8. ÁMBITO TEMPORAL**

Clave: 000-ES-SV-22-014	Revisión: 0	Fecha: Enero 2023	Página: 20
----------------------------	----------------	----------------------	---------------

1. OBJETO

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas es fijar las condiciones y coberturas de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil General, conforme a las condiciones que se especifican más adelante, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. TOMADOR DEL SEGURO

El tomador del presente seguro será la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E.

3. ASEGURADO

Tienen consideración de Asegurado:

- El Tomador del contrato de seguro (Enresa).
- El personal del Tomador del contrato de seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.
- Las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos, visitas y otras actividades similares por cuenta del Asegurado.

4. COBERTURA OBJETO DEL SEGURO

Cualquier acontecimiento súbito, accidental o fortuito, del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, que se produzca como consecuencia de las actividades y riesgos cubiertos por el seguro y del que deriven daños y perjuicios indemnizables por el mismo.

Las coberturas descritas a continuación se entenderán como coberturas mínimas.

a.-) Responsabilidad Civil de Explotación

Se garantizará el pago de las indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, involuntariamente causados a terceros por actos u omisiones propios del Asegurado o de las personas por la que éste debe responder, y que tengan su origen en el desarrollo de la actividad propia de Enresa.

Se incluyen las responsabilidades imputables al Asegurado por los siguientes conceptos:

- **Responsabilidad Civil instalaciones:** Comprende las responsabilidades exigibles al asegurado en su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario o simple tenedor de los terrenos, depósitos, almacenes, naves, locales, oficinas, o cualquier otro edificio o instalación donde se ubiquen los distintos servicios empresariales, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, objetos de decoración y otros elementos accesorios, incluidas las responsabilidades derivadas de la propiedad o tenencia de redes e instalaciones de distribución y suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, aguas y saneamiento.
- **Responsabilidad Civil como promotor y/o constructor de obras:** Comprende la responsabilidad civil del asegurado en su condición de promotor o constructor de obras nuevas de uso propio o de reforma en edificaciones e instalaciones propias ya existentes, hasta un presupuesto de obra (impuestos excluidos) de 600.000 euros, y siempre que dichas obras o reformas no afecten a elementos estructurales. Esta limitación no será aplicable para las simples operaciones de mantenimiento de las propias instalaciones preexistentes.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	21

- **Responsabilidad Civil subsidiaria por el uso de vehículos a motor:** Se incluye la Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado como consecuencia del uso ocasional de vehículos a motor matriculados propiedad de sus empleados o alquilados por éstos, cuando son puestos a disposición del tomador para comisiones de servicios.

Esta cobertura actuará en exceso de los límites y de la cobertura del Seguro Obligatorio del Automóvil o de cualquier otro seguro válido y cobrable. De no resultar operativas las indemnizaciones con cargo a dichos seguros, los límites máximos de estos seguros actuarán como deducible a efecto de esta cobertura.

- **Responsabilidad Civil subsidiaria de subcontratistas:** Comprende la responsabilidad civil subsidiaria del asegurado por los trabajos que, por cuenta del mismo, efectúen contratistas o subcontratistas, con el consiguiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte de la compañía aseguradora.
- **Responsabilidad Civil derivada del transporte de mercancías:** Comprende la responsabilidad civil directa o subsidiaria del asegurado derivada del transporte de mercancías efectuado por el propio asegurado y/o por su cuenta, quedando incluidas las responsabilidades derivadas de las operaciones de carga, descarga, transvase y almacenamiento. Queda expresamente incluido el transporte de transformadores, aceites en bidones, productos químicos que se consuman por el asegurado, y en general, todas aquellas materias que, aun teniendo la consideración de peligrosas, sean utilizadas en el desarrollo de su actividad.
Se excluyen los daños causados a las mercancías transportadas y los ocasionados por el transporte de mercancías que tengan la consideración de nucleares o radiactivas.
- **Responsabilidad Civil por la utilización de maquinaria/vehículos autopropulsados para el desarrollo de la actividad del Asegurado,** excluyéndose los daños por hechos de la circulación y/o que deban estar asegurados por el Seguro Obligatorio de Automóviles.
- **Daños a bienes materiales de los empleados:** A efectos de esta cobertura, el personal de la plantilla del Asegurado tendrá la condición de tercero. Se consideran indemnizables los daños materiales sufridos por el personal de la plantilla del asegurado, excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, siempre y cuando:

- El objeto de la reclamación no lo constituyan dinero, títulos al portador, joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros por siniestro y anualidad.
- Se encuentren dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares cerrados y bajo la vigilancia del asegurado.
- Quedan excluidos los daños por robo y hurto.

Se establece como sublímite a la indemnización por siniestro y anualidad para daños a bienes de los empleados la cantidad de 1.500 euros y 15.000 euros por vehículo.

- Responsabilidad Civil frente a personas en prácticas, becarios, cursillistas, empleados de empresas de trabajo temporal (E.T.T.), personal eventual o en formación.
Igualmente se garantizará la Responsabilidad Civil por los daños y perjuicios causados por dicho personal cuando actúen según funciones encomendadas por el Asegurado.
- Responsabilidad civil derivada de la actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	22

clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.

- Responsabilidad Civil por el patrocinio, organización de actos sociales, culturales, deportivos, recreativos, convenciones, ferias, exposiciones, así como organización de las Juntas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias.
- Daños materiales o personales y sus consecuencias, derivados del mantenimiento y actuación del servicio contra incendios de la propia empresa, dentro del recinto u, ocasionalmente, fuera de él. Está amparada la Responsabilidad Civil Personal de los técnicos y empleados del Asegurado en relación con estas actuaciones en la prevención o actuación de daños, cuando para ello sean requeridos por las Autoridades competentes u obedezcan a instrucciones de la empresa.

En el supuesto de que el Asegurado tuviera contratada con una empresa las labores de custodia y vigilancia de la empresa (se incluye el uso de armas de fuego, animales y demás elementos necesarios para el desarrollo de dicha actividad) queda asegurada su responsabilidad civil en exceso del seguro obligatorio aplicable, haya sido contratado o no, quedando expresamente excluida la responsabilidad directa de la empresa contratada para la prestación de dichos servicios.

b.-) Responsabilidad Civil Patronal

Dentro de los límites de la indemnización y de conformidad con la normativa legal vigente, será indemnizable la responsabilidad civil consecuencia de un accidente de trabajo ocurrido en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Quedarían excluidas de la responsabilidad civil de accidentes de trabajo:

- ✓ Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- ✓ Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- ✓ Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- ✓ Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- ✓ Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- ✓ El resarcimiento de los daños materiales.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	23

- ✓ Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.
- ✓ Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimididad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

c.-) Responsabilidad Civil Locativa

Se garantiza la responsabilidad civil por los daños ocasionados por incendio, rayo o explosión, a los bienes inmuebles que el Asegurado ocupe a título de arrendamiento, con un sublímite del 25% de la suma asegurada.

d.-) Gastos de Defensa

El Seguro comprenderá, dentro de la cantidad máxima asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil y siempre que el objeto de la reclamación sea asegurable conforme a los presentes pliegos, la defensa jurídica del Asegurado por los abogados y procuradores designados por el Asegurador en los procedimientos jurídicos que se le siguieran; la constitución de fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento; las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro; y los gastos de defensa que sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	24

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

5. EXCLUSIONES

Con carácter general, quedarán excluidos:

- Daños, pérdidas, costes o gastos de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, hayan sido ocasionados o se deriven o estén relacionados con la energía nuclear, o cualquier tipo de radiactividad, cualquiera que sea la causa que los produzca, incluyendo y no limitando a cualquiera de los eventos o causas que se mencionan a continuación, aunque cualquier otro evento o causa haya contribuido a la producción del siniestro de cualquier manera.
 - Radiación ionizante o contaminación radiactiva por cualquier combustible o residuo nucleares o por la combustión de un combustible nuclear.
 - Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o cualesquiera otras peligrosas o contaminantes de cualquier dispositivo o instalación nuclear, reactor, y otro grupo o componentes nucleares de éstos.
 - Cualquier dispositivo o arma que emplee la fisión o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción, fuerza o sustancia radiactiva similar.
 - Las características radiactivas, tóxicas, explosivas y otras características peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva.

Están excluidas igualmente de cobertura, las pérdidas de valor o de aprovechamiento de cualquier clase, incluidas las de "existencias", a consecuencia de los hechos y causas mencionados anteriormente.

Se excluyen también de cobertura los costes y gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.

- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea o por daños causados a los mismos. Asimismo, quedan excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización o alteración del tráfico aéreo o marítimo, interrupción de comunicaciones, y/o retrasos.
- Dolo, mala fe o actos derivados del incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños o gastos de retirada, limpieza o eliminación directa o indirectamente causados por infiltración, polución y/o contaminación de cualquier tipo.
- Responsabilidades directas de contratistas o subcontratistas a consecuencia de contratos o subcontratos de ejecución de obras o prestación de servicios.
- Reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto o de productos que lo contengan.
- Reclamaciones de cualquier clase directa o indirectamente relacionada con, derivada de o a consecuencia de:
 - la presencia real, supuesta o presunta de asbestos en cualquier forma, o cualquier material o producto que contenga, o se supone que contiene asbestos, o
 - cualquier obligación, petición, demanda, orden, o norma por la que cualquier Asegurado o terceros deban probar, controlar, limpiar, eliminar, neutralizar, tratar, proteger contra o responder de cualquier otra manera de la presencia real, supuesta o presunta de asbestos o cualquier otro material o producto que lo contenga, o se suponga que lo contiene en cualquier proporción.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	25

Los aseguradores no tendrán obligación de investigar, defender ni pagar los costes de defensa respecto de cualquier reclamación anterior.

- Sanciones y multas, así como las consecuencias por su impago y daños punitivos o ejemplarizantes u otros pagos de carácter similar.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales pactos o acuerdos.
- Incumplimiento de leyes o disposiciones administrativas de carácter general.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- Daños a las propias instalaciones.
- Daños a puentes, túneles y calzadas por exceso de peso y altura.
- En el supuesto de que el Asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.
- Propiedad, posesión o uso por el Asegurado de:
 - a) Vehículos a motor matriculados y elementos remolcados o incorporados a los mismos, así como vehículos industriales y maquinaria autopropulsada, por hechos de la circulación, actividad sujeta al seguro obligatorio de vehículos, limitándose la cobertura a la actividad industrial de los vehículos industriales y maquinaria autopropulsada.
 - b) Aeronaves
 - c) Embarcaciones.
- El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles), salvo las utilizadas para el normal desarrollo de la actividad asegurada.
- Actividades relacionadas con el transporte marítimo, aéreo o fluvial. Asimismo, instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.
- Daños y perjuicios con objeto de riesgos que deben ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- Reclamaciones por daños causados por campos u ondas electromagnéticas.
- Por daños o perjuicios derivados de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio español.
- Por daños o perjuicios causados por un actividad o titularidad jurídica distinta de la que constituye el riesgo identificado en póliza.
- Reclamaciones relacionadas con el moho Toxico o cualquier otro hongo, así como la silicosis y la legionela.
- Daños causados a conducciones o canalizaciones aéreas o subterráneas salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.
- La Responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y particularmente las reclamaciones basadas en la ley de sociedades de Capital y similares.
- Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por las siguientes causas:
 - a) Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.
 - b) Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.
 - c) Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-22-014	0	Enero 2023	26

d) Reclamaciones por daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

- Trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por las siguientes causas, salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.
 - a) Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - b) Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - c) Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- Pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas.
- Cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- Se excluyen los daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.

6. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Los límites globales para todas las coberturas de la póliza serán al menos de:

- Máximo de indemnización por siniestro y por anualidad o período de seguro: 3.000.000,00 €

Y todo ello con independencia de los sublímites y límites que a continuación se indican:

- **Sublímite general por víctima:** 350.000 euros.
- **Sublímite** de indemnización por siniestro y anualidad para **daños a bienes de los empleados** de 1.500 euros y 15.000 euros por vehículo.
- **Sublímite** para la cobertura de **responsabilidad civil por accidentes de trabajo:** 350.000 euros por víctima.

Clave: 000-ES-SV-22-014	Revisión: 0	Fecha: Enero 2023	Página: 27
----------------------------	----------------	----------------------	---------------

- **Responsabilidad Civil Locativa:** Se establece un sublímite para la cobertura de daños por incendio, rayo o explosión a bienes inmuebles arrendados de un 25% de la suma asegurada.

7. FRANQUICIAS

Se establecerá una franquicia de 1.500,00 € por siniestro.

8. ÁMBITO TEMPORAL

Abarcará la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza, cuyas consecuencias sean reclamadas durante la duración del Seguro o en un plazo máximo de 24 meses naturales contados a partir del vencimiento de este.